RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Interlocutorio Nro.	**0464** de **2022**
Radicado	**05001-31-10-002-2021-00426-00**
Proceso	Alimentos Nro. 006
Audiencia	Nro. **042** de **2022**
Demandante	Sandra Milena Escobar Garcés
Demandado	Carlos Andrés Giraldo Arias
Tema	**Incremento de cuota alimentaria**
Decisión	Aprueba acuerdo.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Sandra Milena Escobar Garcés
C.C.	1.036.609.755
Email:	mienaesga29@hotmail.com
Teléfono	3135117861

Calidad:	Apoderada demandante
Nombre:	Claudia Muñoz de Bedout
C.C.	43.757.363
T.P.	314.832 del Consejo Superior de la Judicatura
Email:	juridica_cmdeb@hotmail.com
Teléfono	3216325951

Calidad:	Demandado
Nombre:	Carlos Andrés Giraldo Arias
C.C.	1.055.832.353
Email:	carlos.giraldo2353@correo.policia.gov.co
Teléfono	3229132025

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre	Hilda Villamizar Santos
C.C	30.008.732
T. P.	265.438 del C. Superior de la Judicatura
Email:	civilyfamilia.minuta@gmail.com

Se da inicio a la audiencia por parte del titular del despacho, en la que las partes, de manera voluntaria y con la coadyuvancia de sus respectivos mandatarios judiciales, llegan a os siguientes acuerdos en la etapa de conciliación:

- Que el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria hacia el futuro, a partir de mes de septiembre de año 2022, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) mensuales. Igualmente, pagará dos cuotas adicionales,

una en el mes de junio de cada anualidad, que se pagará a más tardar el día 30, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo), y otra en el mes de diciembre de cada año, que se pagará a más tardar día 20, por valor de CUATROCIENTOS MI PESOS ($400.000,oo).
La cuota ordinaria se pagará dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Estas sumas de dinero deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros que tiene a señora SANDRA MIENA ESCOBAR GARCÉS en Bancolombia, Nro. 03135117861, sumas de dinero que se incrementarán a partir de mes de enero de 2023, y así sucesivamente cada año, de acuerdo a monto porcentual definido como I.P.C.

- Así mismo se acordó, en torno a los contactos y visitas que podrá realizar el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS a su hija LUCIANA GIRADO ESCOBAR, que se permitirá por parte de la madre que el progenitor pueda contactarse diariamente con la niña, a través de las redes sociales, videoconferencia o llamada telefónica. Día por medio se haría mediante videoconferencia o video llamada, utilizando el medio adecuado para tal efecto, y los días restantes se hará mediante llamada telefónica, contactos que se procurará establecer, a más tardar, a las 8:00 p.m.

- El padre podrá tener visitas con la niña, de manera amplia, cuando tenga permisos transitorios y pueda desplazarse a la ciudad de Medellín, y en los períodos de vacaciones, los primeros quince días de diciembre. Los días especiales, como el de cumpleaños, deberán también compartir con la niña de manera alternada, si es necesario, o a través de videoconferencia. Para ejercer estas visitas, el señor CARLOS ANDRES podrá llevar consigo y pernoctar con la niña en el lugar que tiene destinado como residencia, e incluso podrá también disfrutar de los períodos de vacaciones y trasladarla a la ciudad de Cartagena, que es donde vive ahora, o a otros sitios del país donde éste labore. Ello lo hará durante los quince días de visita que tiene en

el mes de diciembre. Para mejor garantía, es prudente que esas visitas se ejerzan obviamente en el período de vacaciones que tiene el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS.

- Igualmente, se acordó que el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS, desde ya, otorga la autorización y el permiso respectivo para que la señora SANDRA MIENA ESCOBAR GARCÉS pueda salir de país con la niña LUCIANA GIRADO ESCOBAR, con destino a Cancún, lo que hará en la semana de receso escolar del mes de octubre de 2022. Para tales efectos, y con el fin de enviar la correspondiente comunicación por parte de Despacho, la señora SANDRA, a través de su apoderada judicial, se compromete a suministrar las fechas de salida y regreso al país de la niña. Ello sin perjuicio de que se pueda ratificar por el padre mediante escritura púbica, o el documento exigido con tal fin.

- Que no se impondrá condena alguna por concepto de costas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPARTIRLE APROBACIÓN LEGAL a los acuerdos a los que llegaron voluntariamente los señores SANDRA MILENA ESCOBAR GARCÉS y CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS, en su condición de padres de la niña LUCIANA GIRALDO ESCOBAR, además de estar respaldados por las apoderadas judiciales que representan los intereses de las partes, acuerdos que están ajustados a derecho, no vulneran derechos de terceras personas y están en pro de interés superior de la niña.

SEGUNDO.- Precisar que no se impone condena alguna por concepto de costas.

Las partes manifiestan estar conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:15 a.m., y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

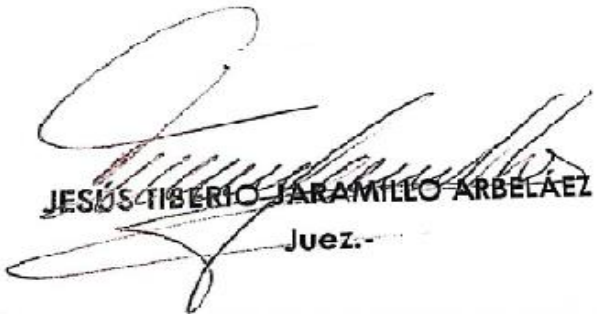

b.p.m.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fbb9ca9b27cc30e8b5e09600706f93bbc4811be57613e1ef82c7e82a8fea30**
Documento generado en 16/09/2022 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica